

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2966

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Fernando García Dams

Radicación No.76001-4003-001-2021-00103-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas IPW-918 de propiedad del demandado JOSE FERNANDO GARCIA DAMS identificado con C.C. 9.236.907.

Petición que se negara, como quiera que no se allega el certificado de tradición del vehículo en mención, en el cual se pueda verificar que la medida cuartelar decretada se encuentra registrada a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte actora, para que asuma las cargas procesales que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6c98e7d3e8b0030848ababe1f6b22a95a98a8add0fd7b803b804c2b2ba83a2**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1561

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ALBERTO AREIZA MARTINEZ

Demandado: MARITZA GONZALEZ BANGUERO

Radicación No.76001-4003-001-2022-00052-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se le remita la constancia del envío del oficio dirigido a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, como también que se le informe si dicha oficina ya dio respuesta.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a21b85af7d2a11987d59fc887199c85eef6419d5f1fb2b5806fdd90be97b034**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2956

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00119-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) se sirva corregir el Auto No.2409 de fecha 7 de junio de 2023, notificado por estados el día 11 de julio del presente año, mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito, por cuanto el valor en letras no coincide con el valor en números. (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2409 del 07/07/2023, que modifíco y aprobó la liquidación del crédito a corte del 19/05/2023, se vislumbra que por error aritmético se indicó como el valor aprobado de \$73.398.000,00, siendo correcto el valor de \$98.936.818,00

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 2409 del 07/07/2023, el cual quedara así:

“(...)”

*MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (**\$98.936.818,00**), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 19/05/2023*

(...)”

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c551d374035432c5755bf62f930287a5cd0c071c815d34e2d801f84c6df5aeb1**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2955

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Brain Alexander Velásquez Zora
Radicación No. 7600140030-02-2021-00517-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) se sirva corregir el auto notificado mediante estado de fecha marzo 9 de 2023, teniendo en cuenta que en el numeral primero, segundo y tercero de la parte dispositiva se cita erradamente como valor subrogado la suma de \$14.718.864.00, cuando el correcto es \$14.717.864.00. (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 702 del 07/03/2023, que acepto la subrogación parcial, por error aritmético se indicó como valor subrogado, la suma de \$14.718.864, siendo correcto la suma de \$14.717.864,00.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1°, 2° y 3° del auto No. 702 del 07/03/2023, el cual quedara así:

“(..)

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de **\$14.717.864,00** m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 8030088373, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de **\$14.717.864,00** m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8030088373, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 08 de julio de 2022 por la suma de **\$14.717.864,00** m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8030088373.

(..)”

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb4d3ca50739a64d1db4a0ae96535a358b492f841e77e643ee55d653e2d0b6**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2943

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler INC S.A.S
Demandado: Claudia Patricia Lerma
Alexandra Saavedra
Radicación: 76001-4003-002-2022-00444-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual indica “(...) PRIMERO: Solicito calificar la liquidación de crédito presentada y puesta en traslado mediante el Auto de Tramite N° 1158 desde el 08 de junio del 2023. –SEGUNDO: Solicito expedir y poner en conocimiento relación de depósitos judiciales actualizada, de los pagos que se han realizado referido a la cuenta de este proceso. Por lo anterior solicito oficiar al banco agrario de encontrarlo procedente. (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2542 del 14/07/2023 ya se le dio trámite a la liquidación del crédito, en el cual se dispuso “(...) MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.121.968,00), como valor de la liquidación del crédito al mes de marzo de 2023 (...)”

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, consultado el portal web del banco agrario se verifica que el pagador continúa consignado los descuesto realizado a la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA LERMA a la cuenta del Juzgado de origen a cargo del presente proceso, además, también se observa títulos en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia pendiente de pago,

Por lo anterior, se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$1.121.968,00 y liquidación de costas por valor de \$129.000,00 para un total de \$ 1.250.968. Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.
- 2.- PÁGUESE a favor de la parte demandante SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S a través de apoderada judicial con facultad para recibir abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.039.049, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de \$89.032.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002862483	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 13.350,00
469030002865484	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 75.682,00

- 3.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación y todos los que le llegan hasta tanto se genere la transferencia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871811	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 71.666,00
469030002886320	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 73.775,00



469030002897449	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 21.354,00
469030002909321	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 16.500,00
469030002921543	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 84.977,00
469030002931323	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 50.270,00
469030002945162	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 21.873,00
469030002960556	8000378008	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO DE COL	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 25.756,00

4.- OFÍCIESE al pagador de la SANTA ANITA NAPOLES SA para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA LERMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.543.725, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, conforme a la medida cautelar ordenada por auto No. 2500 del 10/08/2022, proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali y comunicado por oficio No. 1202 del 08/09/2022.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	76001-4003-002-2022-00444-00	
CUANTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	Sociedad Privada de Alquiler INC S.A.S	NIT. 805.000.082-4
PARTE DEMANDADA	Claudia Patricia Lerma Alexandra Saavedra	C.C. 29.543.725 C.C. 29.541.042

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956f14c88ce5d46a685a53f8404892c8352d41164b577ec48a9755b02dd08deb**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1553

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler INC S.A.S
Demandado: Claudia Patricia Lerma
Alexandra Saavedra
Radicación: 76001-4003-002-2022-00444-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita lo siguiente.

PRIMERO: Solicito el link del expediente del proceso.

SEGUNDO: Solicito se sirva a informar por estados la respuesta del pagador SANTA ANITA NAPOLES SA, NIT 900211167. En caso de no existir, solicito se requiera nuevamente para que informe el cumplimiento a la medida cautelar.

CORREO Pagador: legal@santaanitanapoles.com analistaghumana@santaanitanapoles.com con copia al correo de la suscrita: radicacionafiansabogota@gmail.com

TERCERO: Solicito se remita el auto y oficio de embargo de vehículo de placas CND586 dirigido a la secretaria de tránsito de Andalucía transito@andalucia-valle.gov.co desde la cuenta de su despacho, con copia al correo de la suscrita: radicacionafiansabogota@gmail.com.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3999a9485dd5b3f6b3327d7e2778de3eebe7d46ac0b368c84fe81427ed7605b1**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2983

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00171-00

Atendiendo la respuesta del pagador se verifica el portal del Banco Agrario y se confirma la existencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.479.858,26 y liquidación de costas por valor de \$785.605, para un total de \$15.265.463,26, y se han pagado \$8.570.316

Razón para disponer el pago a favor de la parte actora en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal – Coopcarvajal a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 los depósitos que a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907616	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
469030002916561	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
469030002928062	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 426.395,00
469030002939051	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 704.278,00
469030002950809	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 394.661,00

Total Valor \$2.324.124,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc53854eef0391864fd0605a32e0873fe87b2f4447df891d586ed57d1cdb3c5**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Sonia Oliveros Grisales

Radicación No. 760014003-003-2020-00570-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se requiera al Juzgado 5 Civil Municipal de Tuluá, a fin de que le dé trámite al oficio del 03/02/2023.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0196 del 31/01/2023 en su numeral 3° se decretó la siguiente medida "(...) 1.- ... 2.-... 3.- *DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada SONIA OLIVEROS GRISALES dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA bajo la radicación 7683440030-05-2021-00299-00. (...)*", sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno, respecto a la medida en mención.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo de remanentes decretada por auto No. 0196 del 31/01/2023 y comunicada por oficio No. CYN/007/0235/2023 del 03/02/2023.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y oficio aludido anteriormente, y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8cf3db64b10164cbf060dd0087462b181bf4d5d6eb01ab96ea2ce4ce1ed1a8**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1568

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Systemgroup S.A.S

Demandado: Doris Alicia Peña Cediel

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00229-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito en el cual autoriza a la estudiante de derecho "(...) MARGY DANIELA AGUDO BARBOSA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.598.233; BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875; NATHALIA FORERO PEÑA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.022.426, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.379 y WILLIAM FELIPE BECERRA HERRERA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.287.749 para que soliciten providencias, revisen, tomen copias, retiren oficios elaborados por su despacho del expediente que se requiera. (...)”

Petición que se niega, como quiera que no se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, toda vez que no se adjuntaron los certificados de estudios.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa en el archivo 12 memorial de sustitución de poder presentado ante el Juzgado de origen, a la cual no se le ha dado tramite, donde la parte demandante sustituye el poder a favor de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la parte demandante a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P. No. 380.866 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO recibe notificaciones en el correo electrónico abogadoj2@silvaabogados.com.
- 4.- NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6106294f46c9fb11272eaaf08c30168a16e82ebc73bf0f0f85761b42516349**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2992

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gases de Occidente S.A

Demandado: Maricel Caicedo Jurado

Radicación No. 760014003-005-2021-00539-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-32419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 18, comunicada por oficio No. 589 del 23/03/2023.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder a la demandada MARICEL CAICEDO JURADO identificada con C.C. 31.262.464

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f2b3439ef6f811e11ab45b4744c0e73d6f1f8d4f5a101990ce352fa7add6a2**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1560

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Juan Pablo Ruiz Cubillos

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00488-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita la reproducción y actualización del oficio de decomiso ordenado por auto No. 3253 del 19/09/2022, por el Juzgado de origen.

Revisado el expediente, se verifica que por auto No. 3253 del 19/09/2022, se dispuso “(...) *DECRETESE: El Decomiso del automotor de placas No. MWT-396, propiedad del demandado JUAN PABLO RUIZ CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.586.886. (...)*”, librándose el oficio No. 1760 del 19/09/2022 dirigido a la Policía Nacional – Sajín y a la Secretaria de Movilidad de Cali, sin embargo no obra constancia que el mismo se haya tramitado.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 1760 del 19/09/2022, conforme lo ordenado en el auto No. 3253 del 19/09/2022, mediante el cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas MWT-396, propiedad del demandado JUAN PABLO RUIZ CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.586.886., actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5bc7ebc3b8ccae1dc832eda6df5bfa79faf56e2a67254db4c76742a07f2f05**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2983

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI
Demandado: Oscar Ávila Cabal
Radicación No.76001-4003-007-2017-00664-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$32.632.600 y de costas procesales por \$2.100.000 para un total de \$34.732.600, de los cuales se han pagado la suma de \$22.099.886

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificado(a) con C.C. 29.114.782, los depósitos que a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861199	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002873021	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002886220	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
469030002900301	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
469030002908532	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
469030002922341	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
469030002933944	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
469030002942497	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
469030002959077	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 427.481,00
Total Valor						\$3.760.901,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1438164d9b4ed1ddf5eb5dbc54b80fbf7d455e009755c5f079d9257e444cc92**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2984

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fonem la 14

Demandado: Claudia Elena Giraldo, Maria Rubiela Giraldo Ocampo, y Leonardo Bermúdez Ocampo

Radicación No. 7600140030-07-2019-00771-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se expida la relación de títulos disponibles en este proceso.

Se le informa al memorialista que dicha petición debe elevarla directamente al Banco Agrario.

Ahora si lo que pretende es el pago de títulos, se niega porque no obra liquidación del crédito tal como lo exige el art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Cocinase al actor a prestar a liquidación del crédito, a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74a13f46efa8579b6650c43a180522dc3f3d28c90e5e580b70b5dfe7413b4e**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1564

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Diego Fernando Cuartas Duran

Radicación No.76001-4003-007-2021-00628-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador “(...) ALBA GROUP, a fin de que dé respuesta al oficio No. S/N por medio del cual se decretó el embargo de dineros por salario o ingresos del demandado. Como quiera que el mismo fue radicado el 22/03/2022 y a la fecha no hay respuesta alguna (...)”

Revisado el expediente, se verifica que por auto del 03/09/2021, se decretó “(...) el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado DIEGO FERNANDO CUARTAS DURAN identificado con C.C. 1.144.069.640, como empleado de ALBA GROUP. (...)”, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte del pagador

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de ALBA GROUP a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto del 03/09/2021 y comunicada por oficio del 14/03/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Diego Fernando Cuartas Duran C.C. 1.144.069.640.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd356919ea6d2bb97fc084693e325776aa7d9630cd19f6bc6c89937fd71552**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2985

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOFAMILIAR

Demandado: Jorge Andrés Torres Viveros y Néstor Fabio Balanta González

Radicación No. 76001-4003-008-2019-00208-00

Solicita el apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$57.392.665 y liquidación de costas por valor de \$1.850.000 para un total de **\$59.242.665** y se han pagado \$31.597.692. razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante Cooperativa COOFAMILIAR a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C.16.747.521, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890633	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 408.750,00
469030002899901	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 718.617,00
469030002902976	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 408.750,00
469030002912069	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 718.617,00
469030002914149	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 408.750,00
469030002924923	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 408.750,00
469030002935955	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 408.750,00
469030002944774	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 718.617,00
469030002948402	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 408.750,00
469030002958270	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 718.617,00

Total Valor \$5.326.968,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfdf6354eb692924c3a63734cf3fbb1359d1a722090956a1d8703f137da2e8**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2947

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Alejandro Santa Toro

Radicación No.76001-4003-008-2021-00224-00

En el archivo 15 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

Sin embargo, se pretende ceder la obligación No. 05037000003720007415 / 29001000000130034382, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde a la obligación contenidas en el pagaré No. 20381408.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa6ff5c3a22f5a576b82d554b559540a32007f4bcfa947087075caba34a7d43**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1572

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Tatiana Castillo Herrera

Radicación: 76001-4003-009-2021-00878-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora lo siguiente.

1. Comedidamente solicito al Despacho me sea remitida respuesta del pagador **CENTRO MEDICO IMBANACO**, si al misma fue aportada al presente proceso.
2. Por lo anterior y de no ser el caso, respetuosamente solicito al Despacho oficiar al pagador **CENTRO MEDICO IMBANACO**, con el fin de dar respuesta sobre el oficio No. 305 radicado por medio de medio de SERVIENTREGA de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2022, esto conforme con lo establecido en el Art 593 del Código General del Proceso Numeral noveno “El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que delas sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eaadf87192344532e0e47e7df39da94cde79f62662619f7e61f514810c66b9**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2986

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JAIRO TOVAR RAMIREZ

Demandado: JULIETTE ANGELICA RODRIGUEZ URBANO

Radicación No. 760014003-010-2014-00938-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$ 1.974.272 y liquidación de costas por valor de \$237.228 para un total de \$2.211.500.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante a través a su apoderado judicial, abogado LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS CC. #16.645.497 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489565	16718213	JAIRO TOVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002516839	16718213	JAIRO TOVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 4.667,00
469030002516930	16718213	JAIRO TOVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 70.000,00

Total Valor \$ 144.667,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e073078a0bf943855940c971cf8519bba378e22c71e3a82d05fc78c03f11faf4**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1554

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Octavio Vargas Losada
Radicación No. 760014003-010-2020-00244-00

Se allega comunicación de parte del pagador y del Juzgado 1° de Familia de Florencia Caquetá, que en su contenido plasma:

- Juzgado 1° Familia de Florencia – Caquetá.

Respetuosamente me permito comunicarle que, mediante auto emitido por este Juzgado el 17 de julio de 2023, se dispuso comunicar que: *“mediante auto fechado el 18 de abril de 2023, esta Judicatura ordenó la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación a cargo del señor Octavio Vargas Losada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a la motivación.*

Segundo. - No tomar nota de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado OCTAVIO VARGAS LOSADA, conforme a la motivación”

Lo anterior en atención a la solicitud elevada por ese Juzgado mediante oficio número CYN/007/1322/2023 del 13 de junio de 2023, emitido dentro del proceso ejecutivo que allí impulsa la Financiera Juriscoop contra el señor Octavio Vargas Losada, bajo el radicado 2020-00244-00.

- Pagador Fiscalía Nacional

ASUNTO: Oficio 1321 del 13-JUNIO-2023 Radicado 2020-00244-00 Demandado OCTAVIO VARGAS LOSADA CC 17.680.471

En respuesta al oficio de la referencia, radicado el día 5 de julio del año en curso, me permito informar que la deducción solicitada por su Despacho, con relación al señor **OCTAVIO VARGAS LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.680.471**, no se puede realizar debido a que se retiró de la entidad desde el 31 de agosto del año 2019.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec9b01ede63e4f41b56db53eac7ab85a2ae0b97a7a381610a7109be870b7433**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1565

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fondo de Empleados de las Empresas Municipales de Cali Fonaviemcali

Demandado: Alexandra Chave Zapata

Radicación No. 7600140030-11-2022-00051-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora que se le informe sobre las respuestas de los bancos.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5dc1102eeaea4286c883cb3b5d33b171412ca4fc7c45020c7653743fe3801**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2954

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Armando Paz

Radicación No. 76001-4003-012-2017-00788-00

En atención al archivo 5 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S, sobre las obligaciones que se ejecutan al interior del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- RECONOCER personería suficiente a la abogada DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS identificada con C.C. 1.016.087.711 y T.P. 380.505,00, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 5.- La abogada DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS recibe notificaciones en el correo electrónico daniela.espinosa@serlefin.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197699efbd6de1e9350598f2135680f3bc738b70d8f73e99c400f42b7af8815**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1566

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Beatriz Eugenia Esteban Sendoya
Radicación: 76001-4003-012-2021-00584-00

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. No. 370-731339 en la anotación No. 9 se observa que en esta obra una hipoteca abierta a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-731339, si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía constituida mediante la escritura pública No. 4644 del 19/12/2012 en la Notaría 4° del Circulo de Cali a cargo del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, según las anotaciones No. 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d010d1bb1c0c13a9193e861eef7db5d80a11de8d22a6c08dc8066191185ff3**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2982

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Beatriz Eugenia Esteban Sendoya
Radicación: 76001-4003-012-2021-00584-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-731339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 10, comunicada por oficio No. 1676 del 21/09/2021

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-731339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder a la demandada BEATRIZ EUGENIA ESTEBAN SENDOYA identificada con C.C. 23.607.502.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa57357a09d7e3e2b570542bfa94741a9d96e3c9f0502bc16e2d6685d16b3b5**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2968

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Sirladys Mayor Motato
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00782-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa9ddf21d2ea1338a9fd0b7ad6a2a794941da93157a81cdeb72d31074455641**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2969

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S.

Demandado: Amparo Giraldo Villa

Radicación No. 76001-4003-012-2022-00045-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728e9e3b8a70242f4c1538b3d61a3f1d856d5c1c622248e03e6dbe8757b82e7e**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1563

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Actival
Demandado: Victoriano Márquez Mestizo
Radicación No. 7600140030-013-2020-00462-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura a fin de que le dé trámite al oficio No. 0557 del 31/05/2021.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0042 del 17/01/2023 se requirió al pagador, en el cual se dispuso “(...) *REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2233 del 03/11/2020 y comunicada por oficio No. 0557 del 31/05/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Victoriano Márquez Mestizo. C.C. 14.485.145* Ahora bien, revisado el expediente, no pronunciamiento alguno de parte del pagador, frente a la medida cautelar decretada por auto del 24/02/2022. (...)”, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte del pagador.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 2233 del 03/11/2020 y comunicada por oficio No. 0557 del 31/05/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Victoriano Márquez Mestizo. C.C. 14.485.145

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09675ef5a0356f37c0ed5f6e22965ebe75f120c8b71fa6a18e2c9e0f140b2afa**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2967

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: José Ney López Benalcazar
Radicación No. 7600140030-13-2021-00341-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-57055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 20, comunicada por oficio No. 007/337 del 03/02/2023.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-57055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder al demandado JOSÉ NEY LÓPEZ BENALCAZAR identificado con C.C. 810.915
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45976fe15521a279ae6ba1130afa3da7194a273767104fb64d280750aae0a6c1**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2948

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Jaime Carvajal Hurtado

Radicación No.76001-4003-013-2021-00793-00

Se allega escrito de cesión, que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, la cual otorga poder a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ

Sin embargo, revisada la misma, se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 103030024151 – 209970877655, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde solo al pagaré No. 8087385602.

Además, una vez consultada la página web de Registro Único Empresarial y Social – RUES –, no se acredita la calidad de la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA como representante legal del BANCO FALABELLA S.A,

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, conforme lo expuesto.

2.- NIEGUESE la solicitud de reconocer personería a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, toda vez que la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, aun no es parte del presente proceso, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1cc1538856f5734666850b3e7e2a9a5381db2592d041c4e03fa33583afe5e**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2970

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: SOLFI MARTINEZ RIOS
Radicación: 76001-4003-013-2022-00672-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077ba235cbee9084803273f96ff447d79d09d19978f9618a6c133609f40c171**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2971

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA
Radicación: 76001-4003-014-2019-00377-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3095eb073eae47ac4e285296979701887924608583fb998734276fa46d4f9c5**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2972

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: VERONICA ZAMORA ALVAREZ
Demandado: CARLOS HERNAN PINTO MOYA
Radicación: 76001-4003-014-2020-00681-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2b9953f519467146c6a402620290abdd83a514f7ed17569e5477a1fb623980**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2973

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO

Radicación No. 76001-4003-014-2022-00414-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0797b7fd1910bf1884e38c9e3e3e5fc8dde2d0385f231742ca3885c9c71033f**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2945

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia

Demandado: Sandra Milena Duran Sanjuan

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Se allega oficio No. 889 del 18/07/2023 proferido en el expediente 76001-40-03-002-2023-00445-00, por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali – Valle, recibido por correo electrónico el día 19/07/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado NORBERTO GARZON GUERERO identificado con C.C No. 94.492.814, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 959 del 18/05/2017 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali – Valle, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-016-2016-00599-00.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32379e7542816ed3a81320e29aa6e54c5935a9f88f98011ca3d5a027e9d0fe7d**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1555

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia

Demandado: Sandra Milena Duran Sanjuan

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Se allega por la demandada SANDRA MILENA DURAN SANJUÁN un escrito en el cual revoca el poder conferido al abogado JAIME ALBERTO MONDRAGON HENAO.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01479 del 20/09/2022 ya se dispuso tener “(...) *POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado al abogado Jaime Alberto Mondragón Henao, quien actuó como apoderado judicial de la demandada Sandra Milena Duran Sanjuán. (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por pasiva, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acb970ac49fc31db172e3386da3646e202c43a901577efc8c4ec065c7050252**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1556

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia

Demandado: Sandra Milena Duran Sanjuan

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Se allega por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 043 del 19/07/2019, indicando lo siguiente:

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio 043 Radicado No. 2016-00608-00, proveniente del JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE. Desde que se asumió la Ley 2030 de 2020, el conocimiento a estos asuntos, se evidencia la falta de gestión sobre esta comisión por parte de los interesados.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2023

Contratista, GLORIA INES CASTRILLON M.

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2023

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Devolver el Despacho Comisorio No. 043 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, según informe que antecede.

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 043 del 19/07/2019 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582685c7f00c16166c60117a8a6066cbd1106a1db85441cf82d89e1522b57ed7**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2987

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Invercoob

Demandado: Claudia Milena Olarte Medina, Jovan Eulices Arce Mina, Carlos Alberto Ceballos Motta y Samuel Alonso Mota

Radicación No. 76001-4003-018-2015-00073-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos que reposan a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni la cuenta única de ejecución, reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Se recuerda al memorialista que esta es la segunda petición en igual sentido, sin que exista razón para ello, pues no ha generado ninguna actuación que haga variar lo resuelto, y se enlista su petición como temeraria al tenor del art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a2b5666caa6b7b70d111ae4df5dcf20aff37fef8c9f6117b4d363b9c66e2d**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en auto que antecede, en contra del demandante.

RADICACION		76001400301820210033300	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF42 C.P Folio 440 Ex. Electrónico	\$	1.160.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.160.000,00
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2023.			

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1557
FECHA 15/08/2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/08/2023

La Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52654c198ffa5b96778b3a74c11a5fb1266e7dd2ccf03a31fb2511d40be600aa**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2949

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Fernando de Jesús Arismendy Cobo

Radicación: 76001-4003-019-2021-00239-00

En atención al archivo 9 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

Petición que se niega, como quiera que se pretende ceder la obligación No. 06549151399362416900 / 38430485017978425400, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde a la obligación contenidas en el pagaré No. 2H382636.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22fab274814d59934b473e6fa699243b13e44547fbf5f349dbcb9604c8441f**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2988

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL P.H

Demandado: LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA Y OBED MARTINEZ VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-021-2018-00660-00

Solicita la demandada LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA, se ordene le pago de títulos con ocasión de la terminación por pago.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposan dos depósitos, pero en la cuenta del juzgado de origen lo que impide su pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora le pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.
- 3.- Por el área de depósitos, manténgase el expediente en custodia hasta tanto se genere la transferencia, y verificada la misma regrese el expediente a despacho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191d3ce5c44cb0248d9d3fd8440f7bcff35ba813a682728ca0f733306769e47b**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2974

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
Demandado: MELIDA HURTADO LOPEZ
Radicación: 76001-4003-021-2022-00079-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc06cdef34616e67d11e5077d94e1b388fd1c6e79f980193758bf8b8d2314a2**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2975

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UAN PAULO SALAZAR GAEZ
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE
Radicación: 76001-4003-021-2022-00618-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7dd44b67040c2972c084ce7567fe2dbb4a74a6f9adeed295002ee5a268e8f3**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2976

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NADIMI VASQUEZ

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00287-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606a83586fedf6602f02d9b9cc4b82aec4a1578f2e22ec1f0a5ff06e7ac83a1**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1571

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney VIS P.H.

Demandado: Víctor Fernando Guerrero Ruiz

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00411-00

Se allega por la señora ERIKA LORENA MORA FLOREZ en su condición de representante legal de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS P.H memorial en el cual solicita la revocatoria del poder conferido a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, identificada con C.C. 1.130.665.561 y T.P. No 213.023, quien actuó como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS P.H

2.- CONMÍNESE a la parte demandante Conjunto Residencial Monticello Pijao P.H a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente al interior del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab23fe457f25c6098c4116ec5bc192d23da987b8f728086e9233d5544cd324e**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2977

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME BOTERO RESTREPO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00191-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f490dca1d52bf993c3180127f752cfaf4d64ed6461c00accf9fa0dc6c311a**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2944

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Aecsa S.A

Demandado: Laura Alejandra Mojica Rodríguez

Radicación: 76001-4003-023-2022-00568-00

En el archivo 12, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita el apoderado judicial de la parte demandante embargo sobre los bienes de la parte demandada Laura Alejandra Mojica Rodríguez. Además, solicita en link del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros, de corrientes o CDTs, tenga la demandada LAURA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 1.151.950.165, en las entidades financieras BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIA BANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA, y BANCO ITAÚ, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Frente a la solicitud del link del expediente, se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones atemperado a las actuaciones surtidas en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2262f263d405f9b74f3c470383fa82d497e4f77ea93ef9af5bc42739ee78a002**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2978

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Diana Patricia Posada Buitrago

Radicación No. 76001-4003-023-2023-00325-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1732e351543083ddfc417efe313c5f5dd3fee9ac31066b865f025313e8aa81**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2979

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Martin Jiménez Santos

Radicación No. 76001-4003-023-2023-00334-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7cb02eaf20c08b200393a010e11af8fadae7a1a4683067ba90fe17926b1cb5**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1567

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coprocenva

Demandado: Marleny Bermúdez Viveros

Radicación No.76001-4003-024-2019-00631-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie al pagador para que continúe consignado los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que el pagador – archivo 41- SECRETARIA DEPARTAMENTAL GOBERNACION DEL VALLE, que “MARLENNY BERMUDEZ VIVEROS identificada con la C.C. No.31.965.839, no se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, ya que cuenta con anotación de retiro definitivo de fecha 31 de diciembre de 2009.”

Sin embargo, la medida decretada en este proceso, corresponde al embargo del salario que la demandada devenga en la Secretaria Municipal de Jamundí – colegio ALFREDO BONILLA MONTAÑO DE JAMUNDÍ. Y por auto 666 del 28/03/2023, se ordeno requerir a dicha institución, pero se remitió el oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria ejecute correctamente la orden generada en el auto 666 del 28/03/2023-archivo 37 y libre el oficio a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE, quién es el pagador.

2.- Conminar al actor, a ejecutar las acciones tendientes a la materialización de la medida cautelar directamente, pues cuenta con los oficios para ello, además puede invocar el interés que le asiste en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e394ee2e7785afdae934d3ad389e9042ddaf8b3ada53634f8c35be9dfca08cd4**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1559

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: Víctor Alfonso Pereira González
Radicación No. 7600140030-24-2020-00583-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora que se libre despacho comisorio a los Juzgado de Comisiones Civiles de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-561801.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1017 del 28/05/2021 se dispuso comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que realizara la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-561801, elaborándose el despacho comisorio No. 06 del 23/02/2022, sin embargo, no obra en el expediente constancia que el mismo se haya tramitado.

No obstante, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Alcaldía de Santiago de Cali y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto la providencia aludida, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 1017 del 28/05/2021, por lo expuesto en procedencia.
- 2.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder al demandado VÍCTOR ALFONSO PEREIRA GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.130.663.249.
- 3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0605789039e4891ef1ca2b89c6c59e2c4d6f77cbddb6ca39e67c82db5131f**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2953

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogota S.A
Demandado: Rafael Uribe González
Radicación No. 76001-40030-25-2017-00843-00

Solicita la abogada LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ en calidad de representante legal de QNT S.A.S que a su vez representa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&C, con quien la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. celebro contrato de cesión de los derechos del crédito, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03058 del 18/10/2022 se decretó la terminación por desistimiento tácito, y en razón a ello no hay lugar a aceptar actuaciones posteriores a ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

NIÉGUESE la terminación por pago total de la obligación, y la cesión del crédito conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f1fe3cdbd0f023b4868b5debaa807329b6ff71b8bcc82480f2adb56e6d07ad5

Documento generado en 15/08/2023 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2980

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: Luis Alberto Ararat
Radicación: 76001-4003-026-2021-00455-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f700adf5388cc17fc2c91fc41b8562889790d5d561b848db5a4a5c0a99503d9**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2981

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Administraciones Java S.A.S

Demandado: Diana Lorena Gómez Vallejo y Fabio Nelson Arboleda Puentes

Radicación: 76001-4003-026-2022-00372-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c3c46619d77d955d5ee423cdd82f2cf8a5dfb3f7e5b0484e79ec34a65dbc0**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2950

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Mycem EU y Miriam Stella Valencia

Radicación No. 760014003-027-2017-00674-00

En atención al archivo 13 de la carpeta digital, se observa nuevo escrito de cesión que realiza la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de la entidad GESTIONES PROFESIONALES SAS

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1537 del 05/05/2023 ya se resolvió una solicitud similar, en el cual se dispuso “(...) *ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de la entidad GESTIONES PROFESIONALES SAS (...)*”, toda vez que no se acreditó la calidad de apoderada general de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de la entidad GESTIONES PROFESIONALES SAS., conforme lo expuesto.

2.- **ATEMPÉRESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdbf66bf6ed65f17662c09b2c6c3f42e94924ca2625c9074df437c3c33c1f19**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1562

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: José Humberto Hurtado Cifuentes

Radicación No. 7600140030-27-2021-00277-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora lo siguiente.

- 1- Se coloque en conocimiento de la suscrita, la respuesta suministrada por el pagador CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. bajo NIT.900.127.853
- 2- De no existir respuesta alguna, se requiera nuevamente, con comprobante al correo de la suscrita radicacionafiansabogota@gmail.com

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ac27a0a6a38c277f65bc36713b9773356aff5828f745f64936b68020e2c1d3**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2951

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Nubia Eugenia Bolaños Chagüendo
Radicación No.76001-4003-029-2014-00467-00

En atención al archivo 4 de la carpeta digital, se observa nuevo escrito de cesión que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S. de la obligación No. 5000002735499.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0138 del 27/01/2023 ya se resolvió una solicitud similar, en el cual se dispuso “(...) *ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A. a favor de la entidad Serlefin S.A.S representada por su representante judicial María Leonor Romero Castebianco (...)*”, toda vez que se pretendió ceder la obligación No. 5000002735499, que no se cobra en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S., conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas. Y se le recuerda que esta es la segunda petición en igual sentido que a todas luces se torna temeraria al tenor del art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2efda52128186d67de48af90e66f8555654d16a41559ae15a786cceed31d74**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2989

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)
Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI
Demandado Guillermo León Bravo Vaquiro
Radicación No. 76001-4003-029-2014-00942-00

Solicita el demandado se oficie a Colpensiones informando correctamente la radiación del proceso y el número de cuenta donde debe consignen los depósitos retenidos por concepto del embargo de los meses de septiembre y octubre/2019 a él retenido por cuenta de dicha institución, atendiendo a que este proceso ya fue terminado.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente se ha generado un desgaste innecesario para obtener de Colpensiones el levantamiento de la medida cautelar y la devolución de los depósitos retenido al demandado Guillermo León Bravo Vaquiro CC.14.946.771, en los meses de septiembre y octubre /2019 por dicha institución. Ello con ocasión de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y también la terminación del proceso con radicación 015-2017-806 en el cual se decretó el embargo de remanentes en este.

Razón por la cual se oficiará a dicha dependencia para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución y por cuenta de este proceso los depósitos retenidos correspondientes a las mesadas de septiembre y octubre/2019, informado mediante oficio No. BZ2019_13328084-2894927 del 15/10/2019 con destino al señor GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Oficiése a COLPENSIONES, para que se sirva consignar los depósitos retenidos al demandado GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO CC.14.946.771 correspondientes a las mesadas de septiembre y octubre/2019, atendiendo lo informado mediante oficio No. BZ2019_13328084-2894927 del 15/10/2019 con destino al señor GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO. Sin que pueda ser excusa que este proceso haya terminado por pago total de la obligación y así se le haya comunicado, pues una vez transferidos se dispondrá la entrega de estos al demandado.

Independientemente de la información que se les haya reportado los datos correctos son los que se les describe a continuación.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION	76001400302920140094200	
CUENTA BANCO AGRARIO	Cuenta Única de Ejecución Civil Municipal	# Cta 760012041700
PARTE DEMANDANTE	COOTRAEMCALI	Nit. 890.301.278-1
DEMANDADO	GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO.	CC.14.946.771

Líbrese el oficio y remítase por secretaria a su destinatario vía correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313d9f3799e757a1c61fbe72a44fbe69211a5edd56e9ea085ca0248e64ddd65b**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2993

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S hoy RF JCAP S.A.S
Demandado: María del Pilar Calero Jiménez
Radicación No.76001-4003-029-2019-00670-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no registra depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso, en el cual mediante auto No. 1087 del 22/04/2022 se generó la orden de pago de los únicos existentes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Se le informa al memorialista que en cualquier momento sin necesidad de auto que lo ordene puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera y pueda revisarlo y solicitar las peticiones atemperado a las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b16278f9342ed8b6800afce8ef94fe3ed06c6ffb48dfc3c541344c5a3aad43**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1558

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00111-00

Se allega oficio No. CND/004/1791/2023 del 19/07/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4233 calendarado 19 de julio 2023, resolvió: *UNICO. OFICIAR AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. CYN/007/1176/2023 de 26 de mayo de 2023, NO SURTE EFECTO una vez que el proceso EJECUTIVO de HECTOR F. VALLEJO LOZANO contra RODOLFO A. VELASCO PALOMINO Y DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO RADICACION 760014003 029 2013 00183 00, se encuentra terminado desde el 10 de septiembre de 2019. Dirijase la comunicación al Ejecutivo Singular de BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 contra DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO CC 94430939, RADICACION 76001-4003-030-2021-00111-00, que allí cursa. ” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).*

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a33cb3bf554d7286a1c07a6dc5b5953e3cef14f0077e936485bc5b9730ec7ea**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2990

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)
Demandante: Banco Av Villas cesionario Grupo Consultor Andino S.A
Demandado: Ever Muñoz Gómez
Radicación No. 76001-4003-031-2016-00167-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de **todos** los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que no obra embargo de remanentes y los depósitos reposan en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada EVER MUÑOZ GÓMEZ identificado(a) con C.C. 16.890.508, los depósitos que a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942121	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 338.372,00
469030002942122	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 384.840,00
469030002942123	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 291.230,00
469030002942124	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 576.765,00
469030002942126	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 274.738,00
469030002942127	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 283.181,00

Total Valor \$2.149.126,00

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e7284d03ab92b6ab954f8caed85f789ca71fd5eb2ce78706eb573bbd5af68**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2991

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Henry Grueso Polo y María Elena Echeverry de Bedoya.

Radicación No.76001-4003-032-2018-00405-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$116.755.139 y liquidación de costas por valor de \$4.120.892, para un total de \$120.876.031, y se han pagado títulos por valor de \$35.064.083

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1 los depósitos que a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936436	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 716.137,00
469030002948852	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 716.137,00

3.- Conminase al actor a cobrar directamente en el Banco Agrario, sin necesidad de orden alguna, lo títulos ordenados pagar en autos que anteceden, porque genera traumatismo en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4726553cd8d9e350bdea9f6b078b21c0384041ca487066327ffc3d5d6bab6d0**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2952

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00152-00

En el archivo 35 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la entidad ARGUMENTUS S.A.S a través de su representante legal, el señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, a favor del señor JAVIER LEONARDO RODRIGUEZ DIAZ.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 502 del 24/02/2023 se aceptó una cesión de los derechos del crédito, en el cual se dispuso "(...) 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal del SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S a favor del señor JUAN RAMÓN ARIAS CONRADO, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil. -2.- TÉNGASE al señor JUAN RAMÓN ARIAS CONRADO, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP). (...)". Claramente se vislumbra que se aceptó la cesión de los derechos del crédito a favor de señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, como persona natural y no a favor de la entidad ARGUMENTUS S.A.S, de quién predica ser su representante legal.

Por lo anterior, se negará la cesión, como quiera la entidad ARGUMENTUS S.A.S. no es parte del presente proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la entidad ARGUMENTUS S.A.S a favor del señor JAVIER LEONARDO RODRIGUEZ DIAZ, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ee1754295f5e0c24e62d3fc7dfd1ba09c297cf8c17d03aec4440f825604d8**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1573

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.- cesionario REINTEGRA SAS

Demandado: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ

Radicación: 760014003-035-2018-00692-00

Se allega por el abogado Felipe Cifuentes un escrito en el cual solicita lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito solicitarles de manera encarecida se me brinde copia de memorial del parqueadero CALI PARKING donde se manifiesta el valor de bodegaje respecto al vehículo automotor con placas JJV-101.

Revisado el expediente, se observa que el abogado Felipe Cifuentes no cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590946efaca88af2005665b4e911697a0d95014abd55efd02ccabc782380cd41**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1569

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Mínima Cuantía

Demandante: BERTHA ESCALANTE LOPEZ

Demandado: JOFFRE MONTAÑO ESTACIO

Radicación: 76001-4003-035-2022-00481-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera a la oficina de catastro a fin de que se expida el certificado catastral del inmueble, toda vez que indica que ya se realizó la diligencia de secuestro, y con soporte adjunta copia del acta de la diligencia.

Revisado el expediente, no se observa la devolución del despacho comisorio No. 01 del 23/01/2023, por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisionado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de requerir a la oficina de catastro, conforme a lo expuesto.
- 2.- OFÍCIESE al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – COMISIONES, a fin de que se sirva allega el Despacho Comisorio No 01 del 23/01/2023, debidamente diligenciado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a71f8346ae1a27bfa74dfe691f193264bb4e088b7b7e766a1de882a7230b312**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1570

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Mínima Cuantía

Demandante: BERTHA ESCALANTE LOPEZ

Demandado: JOFFRE MONTAÑO ESTACIO

Radicación: 76001-4003-035-2022-00481-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual informa gastos procesales, para que sean tenido en cuenta en la liquidación de costas.

No.	Por \$	50.000
	14 de Abril	de 2023
Recibi (mos) de	Rosa Luz Fiallo Fernandez	
La suma de	Cincuenta Mil Pesos	
Para Transporte Joes Y Secuestro en diligencia de Secuestro en hipotecario de Bertha Escalante Contra Joffre M. Montano		
Atto (s) S.S.	Hector Mondragon 94513443 Cal: CC 7-916	

No.	Por \$	37.000
	14 de Abril	de 2023
Recibi (mos) de	Rosa Luz Fiallo Fernandez	
La suma de	Treinta y siete Mil	
Para Transporte diligencia de Secuestro en hipotecario de Bertha Escalante Contra Joffre Montano		
GVS 107	Atto (s) S.S.	Hector Castaño CC 16 724 870

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para obre y constes dentro del presente proceso, y sean tenido en su momento procesal oportuno los gastos procesales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d3ee15a61c60bfcf249bb257f3e97c5bf2a6d85b820b432e5c3aacf4533086**

Documento generado en 15/08/2023 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P-H.
Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO Y COMPAÑÍA S.
en liquidación
Radicación: 760014003-009-2013-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 1494 de fecha 04 de Agosto de 2023 providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados del 08 de agosto del 2023 según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 61 de fecha 17 de agosto de 2023

KATERINE PAMPLONA GUTIERREZ
Asistente Administrativa Grado 05
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

9687





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 1494
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P-H.

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO Y COMPAÑÍA S. en liquidación

Radicación: 760014003-009-2013-00031-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddefdac1368b7ec317aa0d7aa0f2d35d03e7d7c1623ecc1221596bedf099aeef**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>